

RAD No. 2021-00304

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia indicando que la apoderada judicial de la parte demandante allega contrato de transacción. Sírvasse proveer. Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós 2022

AUTO-894-I

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que desde el folio 80 al 88 del expediente obra contrato de transacción suscrito entre las partes con el ánimo de dar por terminado el presente proceso.

Atendiendo lo anterior, al hallar reunidos los requisitos del artículo 312 del C.G.P, se accederá a la terminación solicitada, sin que haya lugar a condena en costas, según lo previsto en el inciso cuarto del artículo 312 antes citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por transacción del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, según lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

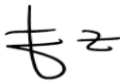


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 15 DE JUNIO DE 2022



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN